



11.2.8.2
Bogotá,

ICA Radicado Manual
Fecha: 01/11/2022
Radicado: ICA20222021487
Anexos: 2 ANEXOS

Dr. JAIRO ALFONSO ANGULO NEGRETTE
Funcionario Despacho Viceministro de Asuntos Agropecuarios
Dirección Innovación y Desarrollo Tecnológico
E – mail: jairo.angulo@minagricultura.gov.co

Asunto: *Respuestas Instituto Colombiano Agropecuario - ICA,
Proposición número 99 – debate de Control Político.*

Cordial Saludo:

Dando atención a la solicitud realizada desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para emitir respuestas relacionadas con la proposición número 99 – debate de Control Político y teniendo en cuenta que algunas de las preguntas realizadas se asocian a competencias del Instituto Colombiano agropecuario – ICA, a continuación, se realizan las siguientes aclaraciones, para lo cual se sugiere revisar las respuestas en el siguiente orden para una mejor comprensión en las respuestas:

- 1. ¿Existen procesos de certificación de los productos agropecuarios que vienen de áreas no deforestadas? ¿Su cartera tiene planeado algún tipo de asistencia técnica en zonas con restricción legal y fuera de la frontera agropecuaria?**

Respuesta: El ICA, no cuenta con competencias para realizar procesos de certificación de productos agropecuarios con origen en zonas deforestadas o para brindar asistencia técnica agropecuaria dentro de las actividades misionales que tiene a cargo y que están relacionadas con la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos que puedan afectar a las especies animales y vegetales.

A lo largo y ancho del territorio el ICA expide Guías Sanitarias para la movilización de ganado bovino, bufalino, porcino, ovino, caprino y equino, para garantizar la condición sanitaria de los animales.

En materia forestal al ICA le compete única y exclusivamente lo establecido en el artículo 2.3.3.3 del Decreto 2398 de 27 de diciembre de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el cual se indican que es el responsable de la implementación del registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales en el ámbito rural hasta la frontera agrícola. Así como las funciones para la expedición del



certificado de movilización de productos de transformación primaria provenientes de las plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, debidamente registrados. Conforme a lo anterior el ICA no cuenta con competencia para registrar o certificar productos forestales maderables en áreas que se encuentren fuera de la frontera agrícola.

- 2. Sírvase manifestar si la entidad emite guías de movilización del ganado dentro de: Parques Nacionales Naturales; Reserva Ley 2 o baldíos con función ecológica. De no poseer ningún tipo de control de origen, ni trazabilidad, manifieste la razón por la cual no existe y la razón para no implementarlo.**

Respuesta: El ICA como entidad encargada de la expedición de las guías sanitarias de movilización en todo el territorio nacional, tiene en cuenta como requisito fundamental para la expedición de estas guías, el registro sanitario de predio pecuario (RSPP) y el cumplimiento de los requisitos sanitarios de movilización asociados con los programas sanitarios de las enfermedades de control oficial.

La Sentencia STC 4360-2018, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona, ordenó al Gobierno Nacional establecer un plan de acción para reducir la deforestación y hacer frente a los efectos del cambio climático en la Amazonia Colombiana, así como la construcción de un "pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano- PIVAC". Con el fin de dar cumplimiento a esta decisión judicial, la Presidencia de la República, emitió la Directiva Presidencial No.10 del 29 de noviembre de 2018.

La citada Directiva señala de manera específica que el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA deberá, en el marco de sus funciones y competencias¹ como autoridad sanitaria y fitosanitaria del país, establecerá mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado procedentes de áreas objeto de deforestación.

Para dar curso a lo anterior, el ICA, en coordinación con la Oficina de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, inició un trabajo que consistió, en una primera etapa, en identificar y reportar las veredas con actividad ganadera que se encuentran ubicadas en un 100% dentro de las áreas de los Parques Sierra de La Macarena, Tinigua y Cordillera de Los Picachos, tomando como base la información geoespacial de

¹ De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del referido Decreto, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA: "tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio".



veredas arrojada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE del año 2018.

Una segunda etapa, contempló el bloqueo de trece (13) veredas en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA), con el propósito de limitar el ingreso de bovinos a los predios ubicados en dichos parques, y con esto, contribuir en la disminución del inventario bovino en las zonas identificadas.

Con el propósito de dar cumplimiento a la directiva N°10 del 29 de noviembre del 2018 de la Presidencia, a la directiva N° 0006 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación y con el fin de establecer mecanismos dirigidos al control del registro sanitario de predios pecuarios y la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado ubicado en el interior de las áreas protegidas declaradas bajo las categorías del Sistema de Parques Nacionales Nacionales y Parques Nacionales Regionales del país, se expidió la Resolución 00007067 del 02 de mayo del 2022 *“Por la cual se establecen medidas encaminadas a la cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuário- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Nacionales, Parques Nacionales Regionales del país, se adiciona el parágrafo dos al artículo 4 y el parágrafo cuatro al artículo 11 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”*

En aplicación de la referida norma, el ICA viene intercambiando información de georreferenciación de los puntos de ubicación de los predios en donde se realiza la vacunación oficial contra fiebre aftosa y brucelosis con las autoridades ambientales competentes, a efectos de establecer la línea base de predios que realizan actividades ganaderas al interior de estas áreas protegidas, lo cual, permitirá dar seguimiento de las determinaciones adoptadas en la Resolución 7067 de 2022, así como la posibilidad de dar inicio a las actuaciones administrativas tendientes a la cancelación de los RSPP una vez superada la transitoriedad establecida en el artículo 11º *Ibidem*.

No obstante, lo anterior la Procuraduría General de la Nación, a través del memorando N° 35 del 05 de julio de 2022, aclaró y precisó el ámbito de aplicación de la Directiva 006 de 2022, referente al control de la actividad ganadera como una estrategia en la lucha contra la deforestación. Que, en dicho memorando, la Procuraduría General de la Nación reiteró *“que las exhortaciones adelantadas en la directiva 006 del 7 de abril de 2022, emitida por la Procuradora General, se enmarcan dentro del proceso preventivo de vigilancia sobre las entidades que ostentan competencia en cuanto a las actividades de desarrollos ganaderos al interior de los PNN y PNR, como uno de los principales motores de la deforestación identificados en el país.”*.

En este Memorando No.35 del 05 de julio de 2022, la Procuraduría General de la Nación de forma posterior a la entrada en vigencia de la Directiva 006 de 2022 y la Resolución ICA 7067 de 2022, aclaró que *“el exhorto dirigido al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para la*



cancelación del Registro Sanitario de Predios Pecuarios contenido en el artículo primero de la sección I de la Directiva 006 del 7 de abril de 2022, está referido a las actividades ganaderas localizadas en LOS PUNTOS ACTIVOS DE DEFORESTACIÓN en el país, al interior de las áreas protegidas declaradas bajo las categorías del Sistema de Parques Naturales Nacionales – SNPNN (SIC) y Parques Naturales Regionales – PNR”.

En consideración a lo anterior y con el fin de acotar la aplicación de la Resolución 00007067 del 02 de mayo de 2022, a las aclaraciones y precisiones efectuadas por el Ministerio Público mediante memorando N° 35 del 05 de julio de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, resultó necesario ajustar el ámbito de aplicación de la Resolución 00007067 del 02 de mayo del 2022 y se publicó la resolución 00014444 (05/08/2022) “Por la cual se modifican algunos apartes de la Resolución 00007067 del 02 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones”, en el entendido de priorizar la actuación del Instituto en torno a LOS PUNTOS ACTIVOS DE DEFORESTACIÓN al interior de las áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales – SPNN y Parques Naturales Regionales – PNR en todo el país.

Anexo resoluciones 00007067 del 02 de mayo del 2022 y 00014444 del 8 de agosto de 2022.

- 3. Sírvase informar cuales son los controles que posee esta cartera ministerial en asocio con la entidad adscrita representada en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), para evitar que se termine vacunando contra la Aftosa al ganado que habita en tierras de reserva forestales e indígenas. De no poseer control alguno, manifieste la razón para legitimar el uso de territorios protegidos para la ganadería con acciones de vacunación.**

Respuesta: De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 00007067 del 02 de mayo del 2022 y 00014444 del 8 de agosto de 2022, los titulares de los predios pecuarios que desarrollen su actividad ganadera Bovina y/o Bufalina en los puntos activos de deforestación que se encuentren dentro de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y/o Parques Naturales Regionales, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2022 para retirar los animales de estos puntos en los términos señalados en el artículo 11º de la Resolución 00007067 del 02 de mayo de 2022

Así mismo, los predios pecuarios que se encuentren ubicados dentro de los puntos activos de deforestación al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o Parques Naturales Regionales ubicados en el territorio nacional, NO serán objeto de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en los ciclos oficiales establecidos y estarán sujetos a las actuaciones administrativas tendientes a la cancelación de los Registros Sanitarios de Predio Pecuario- RSPP. De acuerdo con esto, la vacunación en territorios indígenas estaría permitida, a menos de que dicho territorio se encuentre en un punto activo de deforestación dentro de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales y/o Parques Naturales Regionales

4. **¿El Ministerio ha desarrollado un sistema de trazabilidad para productos provenientes de la región Amazónica que garanticen su origen de zonas no deforestadas?**

Respuesta: Teniendo en cuenta que la trazabilidad de los productos agropecuarios inicia en la producción primaria y el Registro Sanitario de Predios Pecuarios es el elemento fundamental para cualquier proceso de trazabilidad, se debe considerar que el ICA expidió las Resoluciones 00007067 del 02 de mayo del 2022 y 00014444 del 8 de Agosto de 2022, *que establecen medidas encaminadas a la cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuário- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos en los puntos activos de deforestación que se encuentren dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o Parques Nacionales Regionales ubicados en el territorio nacional. De acuerdo a lo anterior, en cuanto a la movilización de animales, no podrá existir trazabilidad de movilizaciones de orígenes no permitidos.*

En los últimos tres años se ha trabajado para recuperar la trazabilidad del sector ganadero bovino y bufalino, a la fecha este desarrollo se encuentra en implementación en una fase piloto. Una vez la plataforma supere esta fase, se podrá iniciar la implementación de la trazabilidad en todo el territorio nacional, o en las áreas que sean priorizadas.

Conforme al Decreto 2398 de 27 de diciembre de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Resolución ICA 071641 del 15/07/2020 *“Por medio de la cual se establecen los requisitos y los procedimientos para el registro ante el ICA de plantaciones forestales comerciales y la expedición de certificados de movilización de productos de transformación primaria obtenidos de las plantaciones forestales comerciales registradas”,* y con el objetivo de apoyar las funciones de las Autoridades Ambientales y de Policía en cuanto al control y seguimiento a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables a nivel nacional, el Instituto cuenta con mecanismos de control para la expedición de certificaciones de movilización de productos de transformación primaria, obtenidos de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas ante el Instituto, los cuales consisten en:

- a) Plataforma tecnológica en línea vía web para la expedición de Registros previamente verificados en campo y certificados de movilización de madera, con la cual se tiene la trazabilidad a nivel nacional, desde su generación hasta la entrega al usuario.
- b) Módulo de consulta vía web para autoridades ambientales y de policía, que les permite ejercer sus funciones de seguimiento y control a la movilización de productos forestales en el país, acorde con la Ley 1333 de 2009 Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Decreto 2398 de 2019.
- c) Código QR (Quick Response), en cada uno de los certificados de movilización de madera que se expiden en el ICA, lo cual permite verificación en tiempo real de autenticidad de



documento. Este código se consulta con smart phone ó Tablet por parte de autoridades ambientales y de policía.

5. ¿Existe algún tipo de planificación financiera ajustada a la frontera agropecuaria donde propendan por conservar las áreas protegidas?

Respuesta: El ICA, no cuenta con competencia para la conservación de áreas protegidas.

No debe perderse de vista que nuestra competencia, se encuentra circunscrita en la Ley 101 de 1993, que en su artículo 65 establece: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del **Instituto Agropecuario, ICA**, deberá desarrollar las políticas y planes **tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país**. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional (...)*”. (Negrilla y subrayada fuera del texto).

De igual forma, el artículo 5º del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, de manera clara define que: Objeto. *“El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio”*.

Sobre la base de lo enunciado, se tiene que el ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecte o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector Agropecuario, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales (Decreto 4765 en armonía con la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015).

Dicho lo anterior, se tiene que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, no es competente, para adelantar temas de carácter ambiental, en razón a la estructura y funciones asignadas, ya que estas se escapan de la órbita de competencias de la institución, pues no corresponde a su misionalidad y, por ende, desborda las facultades de la Institución.

Sin embargo, el ICA en el presupuesto de la vigencia 2022 ha destinado \$ 8.290.692.991 para el trabajo de la plataforma de trazabilidad para el ganado bovino y bufalino; para la



vigencia 2023 se ha proyectado un total de \$ 13.169.247.729 para avanzar en la implementación de la mencionada trazabilidad.

Estaremos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,



DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Respuesta a: Solicitud proposición 99

C.C. Dirección Técnica de Sanidad Animal
Subgerencia de protección Animal
Atención al Ciudadano

Proyectó: José David Luna Lanza
V°B° Andrés Felipe Osejo Varona

Instituto Colombiano Agropecuario ICA
Carrera 68 A # 24 B - 10 Edificio Plaza Claro Torre 3 - Bogotá D.C.
Tel: (57-1) 7563030 Ext. 3242
E-mail: andres.osejo@ica.gov.co – www.ica.gov.co